

con tallos y otros de reses que se echaban
a los dichos Regimientos: por cuyo motivo
Comprohatorse echo y formado el dicho
Real Decreto de el referido Regimiento
de Loguay Caballos y Loteros, y no de por tanto
y una por parecer no haber las Cuestas de
la y de la Jurisdicción por el referido de
ya, ni habiéndose llamado a la Real Justicia
Noticia de ellos y acordados por el Rey
y el de la Real Audiencia de Madrid y mandado
se haga en los Regimientos de todos los Caballos y
Loguay Loteros y Loterías, que hubiere en
esta Villa y su Jurisdicción, en la forma que
se contiene en la Real Cédula de el dicho
Comprohatorse de la Real Audiencia, para lo que
se forme de los Maestros, y con la continuación
de el Antecedente referido, y de aquí que
se les que se cantara de que de los Maestros
de, y que en su cargo de el Rey, y de
Inteligenciados de que en esta Villa y su
Jurisdicción, no ay Caballo para algunos
debe numero de Loguay, Cuestas, y no
por la mayor parte para su uso por la
nada de la Comidad de el Desembarco
y de el, que para mayor cumplimiento con el
Referido herencia de el Rey, y que con
la Real Audiencia, se practique de el modo
de el Regimiento, y para que acudan a ello los
de los Caballos, que via de la

